

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Enero 17 de 1914

NÚM. 462

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL Dr. BASSANI

Ejecutivo seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra Fausto Alfonso.

Salta, octubre 9 de 1913.

Esta ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata, contra don Fausto Alfonso por la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional, provenientes de dos documentos subscriptos por el ejecutado a favor del citado Banco Español del Río de la Plata, que corren a fojas 7 a 10, y

Considerando:

Que citado de remate el ejecutado en legal forma, artículo 446 del Código de Procedimientos Civil y Comercial no ha opuesto excepción ninguna, en su mérito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 447 y 453 del Código de Procedimientos citado,

Resuelvo:

Ordenar se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas. Con costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios de los doctores Serrey y Saravia, doctor Juan José Castellanos y procurador don Francisco Alemán en las sumas de 150, 30 y 10 pesos moneda nacional, respectivamente.

A. Bassani.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Manuel Toro acusado por hurto a la comisaría de Metán y otros.

Salta, diciembre 19 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Manuel Toro, argentino, sin apodo, de 23 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado accidentalmente en la Villa de San José de Metán, acusado

por hurto a la comisaría de Metán y otros.

Resultando:

Que a fojas 1 y con fecha 24 de mayo del corriente año, como a horas ocho de la noche tuvo conocimiento el comisario del expresado lugar, que el agente Manuel Toro se había fugado; llevándose una carabina rémington con cincuenta tiros, un reloj de oro de señora con cadena, un sombrero, un saco y un pañuelo de seda grande; que la carabina y los tiros eran de propiedad de la comisaría; el reloj y la cadena de propiedad del comisario de policía; el sombrero del agente de la comisaría y el saco con el pañuelo del sargento, valuando todo en la suma de 216 pesos m.n.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 2 a 3 vuelta expone: Que el día y hora indicado anteriormente lo de junio, 9 de la noche de 1913, aprovechando la ausencia del comisario general de policía quien se había retirado en ese momento y la del subcomisario que se encontraba licenciado y ausente también; se desertó robando una carabina rémington, 18 tiros para la misma, un reloj con cadena de oro para señora, un sombrero, un pañuelo grande de seda, un saco y un pantalón de la comisaría; que al reloj con la cadena los sacó de una valija que tenía el señor comisario de policía sobre el escritorio en la comisaría; que el saco y el pañuelo los robó al sargento Landriel; el sombrero al agente Ramón Rodríguez y los demás objetos robados pertenecen a la comisaría.

3o. Que esta confesión está corroborada por las declaraciones de los testigos que corren de fojas 3 vuelta a 5 vuelta, de personas que en la mañana siguiente vieron a Manuel Toro con la carabina rémington y otras prendas; que estuvo ebrio ese día.

4o. Acusando el ministerio fiscal pide para el encausado la pena de un año de prisión basado en la disposición del artículo 22, inciso a), hurto, ley de R. al C.P.

5o. El Defensor oficial, solicita se le aplique a su defendido la pena prescripta por el artículo 24 de la ley citada; y

Considerando:

Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha

es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 22, letra a), hurto, L. de R. al C. C. con la atenuante de la ebriedad, por lo que se hace pasible del mínimo de pena marcado por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la causación, fallo: Condenando a Manuel Toro a la pena de un año de prisión, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario

Causa contra Domingo Arias por lesiones y a Gregorio Medina por agresión recíprocas.

Salta, diciembre 24 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Domingo Arias, sin apodo, de 43 años de edad, viudo, jornalero, con domicilio y residencia en esta ciudad, calle San Luis, en un paraje denominado La Soledad; Gregorio Medina, sin apodo, de 36 años de edad, jornalero, argentino y domiciliado en la calle Córdoba esquina Rivadavia, acusados, el primero por lesiones, y el segundo, por violación de domicilio; y

Considerando:

1o. Que por confesión de los encausados y demás constancias de autos, es ha comprobado suficientemente que éstos son los autores, de los delitos imputados.

2o. Que el caso para el primero está encuadrado en la disposición del artículo 17, capítulo 2o., inciso 1o., de la ley de reformas al C. P., mediando a favor de éste las atenuantes de ebriedad e irritación producida por los celos y para el segundo está comprendido en la prescripción del artículo 165 del código penal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la causación fallo: Condenando a Domingo Arias a la pena de seis meses de arresto y a Gregorio Medina a la de tres meses de la misma pena y veinte y cinco pesos de multa. Con costas y resultando de autos tenerla cumplida, póngaseles en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario

LEYES Y DECRETOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sanciona con fuerza de

Ley:

Art. 1o. Modifícanse los incisos 2o., 3o. y 4o. del artículo 1o. de la ley número 34 de fecha 18 de febrero de 1913, en la siguiente forma:

1o. El inciso segundo queda modificado así: "Una vez determinada por la mensura la extensión de tierras concedidas a los señores W. A. Hughes y J. C. Mac Fadgean, mensura que deberá terminarse antes del 1o. de julio de 1914, éstos tendrán opción para pagar una sola vez el valor total que resulte al precio estipulado por hectárea".

2o. El inciso 3o. queda modificado así: "Hecho el pago en la forma estipulada en el inciso anterior, se extenderá a favor de los concesionarios o a la compañía que tome a su cargo el cumplimiento de las condiciones vigentes de la concesión sobre introducción de capitales y familias".

3o. El inciso cuarto queda modificado así: "Si hecha la opción y otorgado el título definitivo al vencimiento del plazo de seis años que acuerda esta concepción, los señores Hughes y Fadgean o sus subrogatarios no hubiesen establecido el número de familias convenido o dejado de cumplir las de más consideraciones del contrato, la propiedad de la tierra quedará definitivamente transferida pagando los concesionarios a sus subrogatarios, cuatro pesos más por cada hectárea, con más el interés del siete por ciento anual sobre esta última cantidad, es decir, que quedaría convertida la operación en una venta lisa y llana y sin ninguna obligación de parte de los compradores que no sean la del pago del precio de venta".

Art. 2o. Tanto para cumplir la condición de la primera concesión, como asimismo para llevar a efecto la venta pura y simple, a elección de sus concesionarios, o sus subrogatarios, queda hipotecada a favor del Gobierno la tierra materia de la concesión.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones.

Salta, diciembre 30 de 1913.

Delfín Leguizamón. — Emilio Solivérez, secretario del Senado — M. J. Oliva. — V. M. Ovejero, secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Hacienda

Salta, enero 7 de 1914.

Téngase por ley de la provincia,

cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

De acuerdo con las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos para la provisión de los Jueces de Paz que deben funcionar en el año próximo venidero.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Juez de Paz propietario del referido departamento al señor Mariano Gudifio y suplente al señor Santiago Farfán.

Art. 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus puestos previo los requisitos legales.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, diciembre 31 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Jefe de Policía en vista del 1o. del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Queda sin efecto el nombramiento de auxiliar de investigación hecho en favor del señor Manuel Garretón por decreto de 25 de noviembre del año próximo pasado y nómbrase para desempeñar dicho puesto al ciudadano Hernán Manuel Bermengo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 8 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Siendo necesario establecer en el lugar de la Colonia Otomana, jurisdicción del Departamento de Rivadavia, una comisaría auxiliar de partido para garantía del orden y de los intereses de los colonos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Comisario auxiliar de Policía en la referida Colo-

nia para el ejercicio del año en curso al señor Constantino Baibayani.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 8 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Habiéndose omitido fijar en el decreto por el cual se nombró al señor Eliseo Cabanillas, juez repartidor de las aguas del río del Toro el sueldo con que debían ser compensados sus servicios.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Fíjase el sueldo de doscientos pesos mensuales al referido juez, el que se abonará por el tesoro de la Provincia durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado, con cargo de reembolso por parte de las comisiones municipales interesadas en el agua del río del Toro en la proporción correspondiente.

Art. 2o. Después del 31 de diciembre del año próximo pasado, este sueldo será abonado por las respectivas municipalidades, en la proporción que les corresponde.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 8 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Habiéndose manifestado la administración del ferrocarril Central Norte la necesidad de dotar de un agente de policía a la estación Manuel Elordi, jurisdicción del Departamento de Orán para la vigilancia y conservación del orden en dicha estación.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Créase la plaza de un agente para el servicio policial de la referida estación con el sueldo de cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2o. Este gasto se hará con imputación a la partida de eventuales del presupuesto en vigencia.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Atento lo manifestado por el señor Intendente Municipal de esta capital en nota de 5 del corriente mes y visto el contrato ad referendum que acompaña, celebrado entre la Municipalidad, representada por el señor ingeniero F. T. Guiatti y los señores arquitectos Luis Tarditti e hijos, de la capital federal, para la construcción del Pabellón Centenario, y considerando que las condiciones estipuladas son las más ventajosas de las que se han presentado en la licitación a que se llamó con fecha 30 de octubre del año próximo pasado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Apruébase el contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y los señores Arquitectos Luis Tarditti e hijos de la capital federal, para la construcción del Pabellón Centenario, por la cantidad de ciento veinte y tres mil trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2o. El pago se hará en la forma estipulada en el contrato, y con tal objeto por la ley nacional número 9068 debiendo pagar la Municipalidad el excedente de \$ 13.300 a los contratistas.

Art. 3o. Elévese a escritura pública por el escribano de gobierno, el contrato de referencia.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 9 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose incompleta la comisión municipal del Distrito de General Güemes, por renuncia del señor doctor Ricardo Aráoz y fallecimiento del señor Francisco Shamar.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Miembros de la referida Comisión Municipal por el término de ley a los señores doctor Honorio Folquer y don Cruz Arozarena.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, enero 10 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Habiéndose terminado el 31 del mes próximo pasado, el período por el que fueron nombrados Miembros de la Comisión Municipal del Departamento del Rosario de la Frontera, según el sorteo practicado por dicha corporación, los señores Juan Rovaletti, Ricardo Cornejo Echenique y Domingo A. Teseyra.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase nuevamente Miembros de la referida Comisión Municipal, por el término de ley a los señores expresados.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 10 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Ramón Baigorre del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Orán y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Miembro de la referida Comisión Municipal al señor doctor Ramón J. Ascarate en reemplazo del renunciante.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 13 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

En vista de las ternas presentadas por las Comisiones Municipales de los Departamentos de Chicoana, Rosario de Lerma y Orán para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año la judicatura de paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Juez de Paz propietario del departamento de Chicoana a don Zenón López Segura y suplente al señor Joaquín T. Caro.

Art. 2o. Nómbrase igualmente Juez de Paz propietario del Departamento de Rosario de Lerma a don Amadeo de la Cuesta y suplente a don Juan E. Cornejo.

Art. 3o. Nómbrase asimismo Juez de Paz propietario de la 1a. sección del Departamento de Orán a don Emilio Calsen y suplente a don Juan M. Arce y de la 2a. sección como propietario a don Napoleón Salas (hijo) y como suplente a don Demadell Avila.

Art. 4o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previo los requisitos de ley.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 12 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el Sr. Paulino Echazú con títulos bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por el rumbo norte, de su propiedad denominada Palermo, ubicada en el departamento de Anta, partido del Río del Valle, limitada: Por el sur, Río del Valle; norte, Caja de Camello, de Cayetano Badamo; este, con Alto de la Estrella, de Hilario Alvarez; oeste, con Algarrobal, de Lino Urmendia y otros; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días a todos los que puedan tener interés en la operación a practicarse, la que deberá efectuarse por el agrimensor propuesto, señor Héctor Chiostri, el día que señala. — Lo que se hace saber a los interesados. — Salta, marzo 23 de 1912. — Zenón Arias, secretario.

Publíquese nuevamente el edicto anterior. — Salta, diciembre 19 de 1913. — Bassani.

Habiéndose presentado el Sr. Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las propiedades si-

güentes ubicadas en el departamento de Anta por todos los rumbos. La Lajitas, ubicada en el partido del Río del Valle, limitada: Al norte, con propiedad de Cayetano Badamo; al sur, Río del Valle; naciente, con herederos de Saturnino Jáuregui, y por el oeste, con parte integrante de la misma finca Bella Vista ubicada en el partido del Río del Valle limitada: Al norte, con propiedad de Cayetano Badamo; naciente, con propiedad del comprador o sea San José, al sur, Río del Valle; al oeste, con Las Lajitas, de Paulino Echazú; San José, ubicada en el partido del Río del Valle, limitada: Al norte, con propiedad de Cayetano Badamo; al sur, el Río del Valle; al este, Puesto Viejo, de propiedad de Paulino Echazú; al oeste, con Bella Vista, propiedad del señor Echazú. Puesto Viejo o Puestito o Carmen, ubicada en el mismo partido del Río del Valle, limitada: Al norte, con Cayetano Badamo; al sur, el Río del Valle; este, el Carmen del señor Echazú; al oeste, el Carmen o Vertiente, de propiedad del señor Echazú. El Carmen o Vertiente, ubicada en el partido del Río del Valle, limita: Al norte, con Cayetano Badamo; al sur, Río del Valle; al este, con propiedad de Avelino Toledo; al oeste, con Paulino Echazú. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días a todos los que puedan tener interés en la operación a practicarse, la que deberá efectuarse por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostri el día que se señale. — Lo que se hace saber a los interesados. — Salta, marzo 23 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

Publíquese nuevamente el edicto anterior. — Salta, diciembre 19 de 1913. — Bassani. 612v17f

Habiéndose presentado el señor Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por todos sus rumbos de su propiedad denominada "Valeriana" ubicada en el departamento de Anta limitada: Al este, con terrenos de los herederos de Agustín Montoya; al oeste, con herederos de José Manuel Fernández; al sur, con herederos de Antenor Fernández y Justiniano Urmendía; y al norte, con las márgenes del Río Seco; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días a todos los que puedan tener interés en la operación a practicarse, la que deberá efectuarse por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostri

el día que señale. — Lo que se hace saber a los interesados. — Salta, marzo 23 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

Publíquese nuevamente el edicto anterior. — Salta, diciembre 19 de 1913. — Bassani. 612v17f

CONCURSO

Habiéndose presentado el señor José Spaventa solicitando reunión de acreedores, el Sr. Juez de feria de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, en la fecha ha dictado la siguiente providencia: Salta, enero 8 de 1914. — Autos y vistos: — El informe y presentación que antecede, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1386 del Código de Comercio, en su mérito, resuelvo: 1.º Designar a los acreedores gerentes del Banco de la Provincia y del Banco de la Nación, interventores para que asociados con el señor J. Miguel Avellaneda, que ha resultado sorteado, compruebe la verdad de la exposición presentada, examinando los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2.º Ordenar se suspenda toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; y 3.º Ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial"; haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 2 de febrero a horas 10 a. m., en el salón de audiencia a cargo del doctor Alejandro Bassani. Artículo 1388 del C. de C. — Bassani. 610v2f

QUIEBRA

Salta, enero 13 de 1914. — Autos y vistos: Lo solicitado en el escrito de fojas 10 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declaróse en estado de quiebra a don Francisco Peralta y nóbrase contador al que ha resultado sorteado, don Ceferino Velarde, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1422 del C. de Comercio, resuelvo: 1.º Ordenar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido. 2.º Se intime a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. 3.º Prohibir se hagan pagos y entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en

virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. 4.º La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador. 5.º Convoacar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar en este juzgado, el día 29 del presente mes, a horas 10 a. m. Hágase las publicaciones ordenadas en el artículo 1423 del citado código. Líbrense los oficios correspondientes. — A. Bassani. — Lo que el subscripto hace saber por medio del presente. — Pedro J. Aranda. 611v29e

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiera el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908:

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Grdño.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Enchío. Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese y dese a R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ